



A efectos de la aprobación, si procede, del Expediente relativo a la contratación necesaria para la ejecución del Lote 2 del Proyecto “**Puesta en Valor del Castillo de Larraga y su entorno**”, el que suscribe SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE LARRAGA, emite el siguiente,

A) INFORME JURIDICO:

1) Antecedentes

Con fecha de 17 de junio de 2022, se emitió, por quien suscribe, Informe jurídico general referente a la contratación necesaria para la ejecución del Proyecto “**Puesta en Valor del Castillo de Larraga y su entorno**”, en el que se definían los cuatro Lotes de que se componía el mismo, para su adjudicación, a tenor del Valor Estimado del Contrato, mediante procedimiento de adjudicación **ABIERTO o Restringido**, al que me remito respecto a todos los aspectos jurídicos referentes a la contratación del Proyecto en global (tipo de contrato, valor estimado, división en lotes, procedimiento de adjudicación, órgano competente, suficiencia y aplicación de la normativa presupuestaria, etc.), que se mantienen en los mismos parámetros, excepto en lo que se refiere al nuevo procedimiento que luego se especifica.

Dicho procedimiento fue objeto de aprobación, mediante por Resolución de Alcaldía 53/2022, de 17 de junio

(...y sustanciado mediante **procedimiento abierto**, de conformidad con lo previsto en los artículos 224 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, en relación con el con el 33, 41 y 72 y concordantes, de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, siendo el precio de licitación del contrato de **101.558,62 €.-**, EXCLUIDO el Impuesto sobre el Valor Añadido (122.885,93 €.- IVA incluido), configurado en cuatro Lotes definidos de la siguiente manera:

Lote 1: Recuperación y consolidación de restos arqueológicos

Precio de Licitación: 23.739,47 €.- (IVA excluido)

Lote 2: Protección, vallado e instalación de puntos informativos

Precio de Licitación: 36.000,43 €.- (IVA excluido)

Lote 3: Edificio para aseos públicos

Precio de Licitación: 28.363,71 €.- (IVA excluido)

Lote 4: Recreación virtual

Precio de Licitación: 13.455,00 €.- (IVA excluido)”...).

Una vez terminado el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación del contrato citado se constató la recepción a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra de TRES ofertas, una para cada uno de los lotes nº 1, 3 y 4 (para los lotes 1 y 4 de la misma empresa), habiendo quedado DESIERTO el **Lote 2: Protección, vallado e instalación de puntos informativos**.

Ante esta situación, por Resolución 69/2022, de 1 de agosto, se acordó: “5º.- Iniciar los trámites para la adjudicación Respecto del **Lote 2: Protección, vallado e instalación de puntos informativos**, que ha resultado DESIERTO, mediante **Procedimiento Negociado Sin Convocatoria de Licitación** a la mayor celeridad posible, a fin de asegurar la debida coordinación en la ejecución de los trabajos que comprende el Proyecto en su conjunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.1.a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos”.





2) Nuevo Procedimiento de contratación.

Como acertadamente señala la resolución 69/2022, de 1 de agosto, el artículo 75. 1 a), de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante LFCP), establece: “1. *Se podrá utilizar un procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, en los siguientes casos: a) Cuando, en un procedimiento abierto, restringido, no se haya presentado ninguna solicitud de participación o ninguna oferta adecuada, siempre y cuando no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato*”).

Como consecuencia de ello y ante la situación producida, cabe informar con toda claridad que es procedente acudir a dicho procedimiento, en los siguientes términos:

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, para la adjudicación del Lote 2: Protección, vallado e instalación de puntos informativos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 75. 1 a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, en relación con los artículos 224 y siguientes de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, siendo el precio de licitación del contrato de 36.000,43 €.- excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (43.560,52 €.- IVA incluido

Téngase en cuenta que, considerado aisladamente y a tenor del importe, podría ser susceptible también de consideración como contrato de menor cuantía (art. 81 LFCP); parece, sin embargo, más conveniente el tratamiento mediante este procedimiento, a la vista del carácter único del proyecto y como consecuencia de la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 39 y 41 de dicha Ley Foral, en opinión de quien informa.

A este respecto es preciso señalar que el citado artículo 75.4 LFCP, que rige en este procedimiento, establece: “4. *En los supuestos en los que, por su propia naturaleza o, excepcionalmente, debido a circunstancias del propio expediente, no sea posible la concurrencia, se motivará dicha imposibilidad en el informe justificativo, que deberá exponer la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, la adecuación del objeto para satisfacerlas y la justificación detallada de la elección de procedimiento de contratación de la persona adjudicataria.*

En estos casos no será precisa la participación de la Mesa de Contratación ni la utilización de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra para la recepción de la oferta. En el expediente deberán constar las condiciones de ejecución del contrato, junto con la aceptación por escrito de la persona adjudicataria, pudiendo procederse en un único acto a la aprobación del expediente, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato”.

A su vez el artículo 95.2 LFCP, dispone: “2. *La licitación de los contratos públicos cuya adjudicación requiera un procedimiento distinto del régimen especial, para contratos de menor cuantía o de los supuestos del artículo 75.1 de esta ley foral en los que por su naturaleza sólo pueda haber un licitador, se llevará a cabo a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra*” .

Sin perjuicio de lo anterior, es conveniente en todo caso, a juicio de esta unidad gestora, que el órgano de contratación solicite, siempre que sea posible, ofertas, al menos a tres, o en su caso, cinco empresas o profesionales que puedan ejecutar el contrato (por analogía respecto a lo establecido para el procedimiento simplificado en el artículo 80 LFCP), en aras a garantizar la concurrencia a que se refiere el número 3 del citado artículo 75 LFCP, aunque para ello no se utilice la citada Plataforma.

3) Pliegos reguladores de la contratación

El mencionado artículo 75 LFCP, que regula el procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, que se pretende aplicar, señala a este respecto:

“2. *La invitación establecerá, en su caso, los aspectos y criterios de negociación, su ponderación, la forma en que va a llevarse a cabo, las reglas de confidencialidad y como concluirá.*





3. El plazo de presentación de la oferta inicial se determinará en cada caso, estableciéndose el plazo suficiente para garantizar la concurrencia y la igualdad de trato de quien vaya a licitar, teniendo en cuenta la índole y cuantía de la prestación solicitada.”.

En el presente caso y considerando que el supuesto proviene de un procedimiento abierto previo, resulta coherente remitirse a los Pliegos Reguladores de la Contratación aprobados en su totalidad, con excepción de lo relativo al procedimiento de adjudicación, en los términos ya expuestos, y más en particular, en todo lo que se refiere a la ejecución, efectos y extinción del contrato, haciéndolo patente, en este sentido, en la invitación.

Eventualmente y en lo referente a la fase de licitación, puede establecerse, por razones de operatividad, lo siguiente: no será necesario presentar toda la documentación exigida en dichos Pliegos, para la admisión, sino exclusivamente aquella que el licitador considere conveniente, entendiéndose que, respecto de la no presentada, no se propone ninguna oferta valorable (mejoras, ampliación de garantía, criterios de adjudicación de carácter social). Por el contrario, será indispensable la presentación de una **oferta económica** y una **propuesta técnica** con sujeción al esquema detallado en la Cláusula 8.1. y en la forma que se precisa en el apartado “Sobre B)” de la Cláusula 7.2., de los citados Pliegos, esto último a efectos de poder realizar la pertinente valoración, en el caso de que concurran diferentes licitadores.

4) Conclusiones.

En este contexto, en opinión del que suscribe, la contratación diseñada que se somete a la consideración de la Alcaldía es ajustada a la regulación contenida en la Ley Foral 2/2018, de 13 de junio, de Contratos Públicos y a Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra.

Larraga, 23 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
Fdo. Digitalmente Carlos M. Sorli Peña

